



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL REGISTRO DE PARQUEADEROS
AUTORIZADOS PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL,
SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 167 DE
LA LEY 769 DE 2002.
VIGENCIA 2025

LOS PROPIETARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO
DE VEHÍCULOS EN LOS **MUNICIPIOS DE PASTO Y MOCOA**, SEAN PERSONAS
NATURALES O JURÍDICAS, CON EL FIN DE CONFORMAR EL REGISTRO DE
PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA APARCAR Y CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS
INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 167
DE LA LEY 769 DE 2002.

FECHA: Pasto, 26 de noviembre de 2024.

ASUNTO: **Conformación del registro de parqueaderos vigencia 2025.**

La presente convocatoria tiene como fin, conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto en los municipios de Pasto y Mocoa.

Para el efecto, se han constituido como directrices del procedimiento, las siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no cuenta con los predios ni los parqueaderos necesarios para aparcar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas los Jueces de la República adscritos a los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de ahí que surja la necesidad de conformar el registro de parqueaderos que cumplan con todos los requerimientos legales, en cumplimiento del mandato del artículo 167 de la ley 769 DE 2002, el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de fecha 22 de abril del 2014, las circulares 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.
2. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA. El registro tendrá una vigencia de doce (12) meses, **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**. En ese orden de ideas, las ofertas presentadas por los interesados, deberán estar vigentes por lo menos, hasta el 31 de diciembre del año 2025.
3. TARIFAS. Los interesados en postularse para hacer parte del registro, deberán acogerse a las tarifas previamente fijadas por esta Dirección, a través de las Resoluciones números: DESAJPAR24-2614 y DESAJPAR23-2615 de 2024.
4. LUGAR, FECHA Y HORA DE CIERRE PARA REALIZAR EL OFRECIMIENTO: La presente convocatoria tendrá como fecha límite para la inscripción, el **día seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2.024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.





5. Todos los ofrecimientos deberán cumplir con los requerimientos establecidos por la entidad so pena de rechazo, y serán remitidos por vía electrónica al correo coordadmpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos completos del interesado, números de contacto telefónico, la dirección física y electrónica.

La convocatoria se cerrará en la fecha y hora señaladas. Del cierre se levantará acta en la cual deberá constar el número de ofertas recibidas por esta Dirección Seccional. La fecha y hora de recepción de cada propuesta será la certificada por el buzón electrónico.

Si la documentación para la inscripción se realiza por fuera del término antes descrito o por un canal diferente al correo electrónico antes mencionados, la misma no tendrá en cuenta.

6. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Con el presente aviso, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pondrá a disposición de los interesados, el formato de inscripción que deberán diligenciar, el cual se adjuntará con la propuesta.

El propietario de uno o más parqueaderos podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios establecimientos en el mismo o en diferentes municipios, y que para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y las pólizas de seguro que se constituyan, también tendrán carácter individual para cada parqueadero.

La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano.

En caso de interés de inscribir parqueadero en un municipio diferente a los que son objeto de esta convocatoria, se deberá realizar la respectiva solicitud dentro del mismo plazo definido para este proceso, a fin de que la Seccional adelante el trámite respectivo.

7. REQUISITOS PARA PARTICIPAR. La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en el Acuerdo N° 2586 de 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 22 de abril del 2014 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, las circulares 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020; los cuales se enumeran a continuación:

- a. Certificado de inscripción del comerciante persona natural en el registro mercantil, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio cuyo objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con la prestación de servicio de parqueadero; depósito de vehículos o bodegaje de vehículos. Tratándose de personas jurídicas, la entidad verificará que la misma se haya constituido con antelación mínima de un año a la fecha de apertura de esta convocatoria. De igual modo se verificará que la duración de la persona jurídica sea superior al 31 de diciembre de 2025.





La inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio debe constar en el registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o en documento expedido por la respectiva cámara de comercio.

- b. Nombre, identificación, teléfonos de contacto, dirección física y electrónica de quien formula la solicitud.
- c. Copia de cédula de ciudadanía si el interesado es persona natural; o del representante legal, si es persona jurídica.
- d. Ciudad, dirección, teléfonos de contacto y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e. Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004¹.
- f. Acreditar el cumplimiento de uso del suelo con certificado expedido por la autoridad competente.
- g. Se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas de los interesados en caso de tratarse de personas naturales; y de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas. Igualmente, no deberán presentar sanciones por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.
- h. Formato de inventario en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos que se encuentran bajo su custodia, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004² y el kilometraje registrado al ingreso del vehículo.
- i. Registro fotográfico del establecimiento de comercio (parqueadero), donde se contemplen: entrada, los cuatro linderos de predio, espacio de parqueo y sistema de vigilancia.

NOTA 1: La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, identificada con el NIT: 800165872-6

¹ SEXTO.- El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

² Parágrafo.- El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.





NOTA 2: Si el solicitante cuenta previamente con una póliza de seguros con las condiciones de valor, cobertura y vigencia igual o superior a las destinadas a amparar la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se entenderá suplido el requisito.

NOTA 3: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, verificará la infraestructura física y las condiciones de seguridad de las instalaciones propuestas por los aspirantes, ya sea a través de registros fotográficos, de video o visitas presenciales.

NOTA 4: La Entidad podrá solicitar aclaraciones sobre los hechos o situaciones que constan en los documentos allegados, para los cual el proponente tendrá un término de dos (2) días hábiles para contestar dicho requerimiento. En el caso que no realice la aclaración solicitada, se entenderá que el requisito no se cumple.

8. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO. La aprobación que impartan la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- 8.1. Constituir las pólizas de seguros referidas en el literal “e” del numeral sexto de este documento. No obstante, lo anterior, si el solicitante cuenta previamente con una póliza de seguros con las condiciones de valor, cobertura y vigencia igual o superior a las destinadas a amparar la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se entenderá suplido el requisito.
- 8.2. Ejercer las actividades de parqueo de vehículos dentro de los límites de la autorización realizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
- 8.3. Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo, cuya remisión corresponda únicamente en cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez de la República.
- 8.4. Asumir responsabilidad por los componentes del vehículo, previo diligenciamiento de inventario aprobado por la Dirección Seccional, en los términos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004.
- 8.5. Realizar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero.
- 8.6. Aplicar sin excepción alguna, las tarifas fijadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- 8.7. Realizar el cobro del servicio del parqueadero a la persona que el funcionario judicial indique en cada caso.
- 8.8. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero.
- 8.9. Entregar el vehículo a quien el funcionario judicial encargado del caso autorice. Los vehículos solamente podrán movilizarse bajo esta causa, previo pago del servicio de parqueo por la persona autorizada por el despacho judicial y del levantamiento del inventario de recibo a satisfacción del vehículo.





- 8.10. Asumir responsabilidad por daño o pérdida de los componentes internos y externos del vehículo que consten en el inventario.
- 8.11. Informar a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa del ingreso de vehículos al parqueado a través de correo electrónico, detallando como mínimo No de proceso y placa, anexando en formato digital; acta de recepción, inventario del vehículo, documentos de que se entreguen el mismo y registro fotográfico. Dicho informe se remitirá hasta el día siguiente de ingreso del vehículo al parqueadero
- 8.12. Remitir informe consolidado a la Dirección Seccional, a través de correo electrónico, de los reportes realizados en cumplimiento del numeral precedente.
- 8.13. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, o remitiendo la información por correo electrónico.
- 8.14. Durante el tiempo que se encuentre habilitado en el registro, el proponente no podrá celebrar cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Cualquier incumplimiento en esta obligación causará la exclusión del registro. Asimismo, los parqueaderos registrados deberán publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

NOTA: El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá causar la exclusión del registro.

9. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA. Las inscripciones serán rechazadas por esta Dirección Seccional, cuando no cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

De otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la Dirección tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento y comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales, a fin de que las mismas adopten las medidas a las que haya lugar.

10. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; los parámetros señalados en los Acuerdo 2586 de 2004 y PSAA14-10136, así como en la Circular 160 del 19 de diciembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020.

Las regulaciones enunciadas se encuentran a disposición de los interesados, así como el formulario de inscripción, y en esa medida, se entiende como un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no son óbice para su incumplimiento.





11. RELACIÓN CONTRACTUAL. El acto de inscripción y registro de parqueaderos no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS o administradores de los mismos y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios o administradores de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de establecimientos que han sido registrados.

Cordialmente,

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Pasto.

Aprobó: Dario Paguay Mora/Asistencia Legal.

Proyectó: Carlos Díaz Lopez/Área Administrativa.

